

812/611

C.P.C.N° \_\_\_\_\_ /  
ANT. : Consulta de Copec Mobil  
Limitada.  
MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 30 JUL 1982

1.- La Compañía de Lubricantes de Chile Limitada COPEC MOBIL, ha solicitado un pronunciamiento sobre la procedencia de un sistema de ventas que pretende convenir con cadenas de establecimientos comerciales que presten servicios a vehículos motorizados, para que incluyan entre éstos, además de los que proporcionan hasta ahora, la venta y servicio de cambio de aceites lubricantes. Estas cadenas deberán vender exclusivamente productos lubricantes Mobil y los adquirirán al valor de sus listas de precios, considerando los descuentos por pronto pago y por volumen que en ellas se señalan. Por su parte, la consultante entregaría a los locales de dichas cadenas las máquinas lubricadoras y elementos promocionales que correspondan y, basados en la exclusividad de venta, pagarían determinadas sumas de dinero que se fijarían previamente, al inicio del programa. Además, se consideraría una campaña publicitaria de importancia.

2.- Se solicitó a la consultante remitiera el contrato o convenio que piensa celebrar, y que precisara si dichos contratos se celebrarían con todos los establecimientos del rubro que se interesen por suscribirlos o si Copec Mobil Limitada elegiría a sus contratantes.

3.- Copec Mobil Limitada informó que los requisitos que se tendrían en cuenta para llegar a acuerdo con tales cadenas son: que su objetivo sea proporcionar las atenciones indicadas a los dueños y usuarios de vehículos motorizados; que la cadena tenga

812  
811  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825

cobertura nacional o al menos considere las principales ciudades y que el prestigio de la cadena sea compatible con el de la marca y el de los productos Mobil. Además, remitieron un esquema de convenio que presenta las siguientes características:

3.1. Las cadenas se comprometen a aceptar y promover los productos Mobil en la red de sus locales adheridos y permitir la instalación de elementos de mercadeo y de identificación Mobil en los puntos de venta.

3.2. Por su parte, Copec se obliga a otorgar la distribución de sus productos a todos los locales integrantes de la cadena; a encontrar un procedimiento que permita a todos y cada uno de los locales integrantes de la cadena obtener el máximo descuento comercial; suministrar a cada local los equipos necesarios para efectuar el cambio de aceite; cofinanciar en un tercio el plan publicitario que se apruebe y proporcionar capacitación al personal de los locales comerciales.

3.3. Los distribuidores se obligan a distribuir exclusivamente lubricantes Mobil en los puntos de venta del local, quedando facultados para comercializar otros lubricantes fuera del local; asignar los recursos humanos, financieros, materiales, como así también de gestión empresarial para alcanzar las metas de ventas y cofinanciar en un tercio el plan publicitario, que será compartido por todos los locales.

3.4. Los precios serán los de lista y se aplicarán descuentos por volumen y pronto pago.

3.5. Por último, se considerarán determinados pagos a los distribuidores, relacionados con los volúmenes de compra mensual que cada uno realice, como consecuencia de la distribución exclusiva de productos Mobil a que éste se compromete.

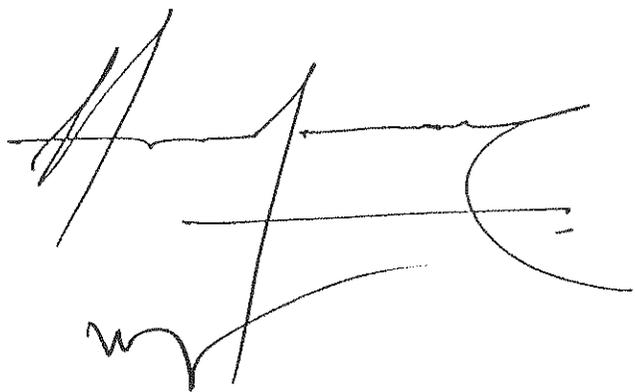
4.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Comisión es de opinión que el sistema de comercialización que pretende implementar la consultante, no afecta la libre competencia, puesto que, la presencia de distintas marcas de lubricantes en el

175 1627 1723 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900

mercado permite que opere la libre concurrencia. Sin embargo, se hace presente que el descuento que se otorgue debe guardar relación con la exigencia de la exclusividad y que el sistema debe ser libremente convenido entre las partes contratantes.

El presente dictamen fue acordado en sesión de dos de Julio de 1992, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Ricardo Paredes Molina, Presidente Subrogante; Ricardo Vicuña Poblete, Emanuel Friedman Corvalán, y Jorge Alfaro Fernandois.

Notifíquese a la Compañía de Lubricantes de Chile Limitada COPEC MOBIL.



Ricardo Paredes M.  
Ricardo Vicuña P.

ny. Angélica Ortigoza

4811  
4812  
4813  
4814  
4815  
4816  
4817  
4818  
4819  
4820  
4821  
4822  
4823  
4824